



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización de residuos no peligrosos promovida por Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz). (2021061573)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de valorización de residuos no peligrosos promovido por Explotaciones Forestales Marle, SL, en Mérida (Badajoz) con NIF: B-0627XXXX.

Segundo. La actividad se ubica en el polígono 86, parcela 453 del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 725.648, Y: 4.310.809.

Tercero. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de noviembre de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 6 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Con fecha 22 de diciembre de 2020 se ha presentado alegaciones de SAT n.º 8532 GAYMO que se han valorado.

Cuarto. Con fecha 17 de diciembre de 2020 se envía escrito al Ayuntamiento de Mérida con objeto de que emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.



Quinto. Con fecha 16 de octubre de 2020 el Ayuntamiento de Badajoz emite informe favorable de compatibilidad urbanística.

Sexto. Con fecha 26 de febrero de 2021 se ha emitido informe del técnico municipal de Mérida en el que se muestra la conformidad para la ubicación de la planta de valorización de residuos no peligrosos en la parcela 453 del polígono 86 del término municipal de Mérida.

Séptimo. Con fecha 8 de abril de 2021 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 13 de abril de 2021 a Explotaciones Forestales Marle, SL, al Ayuntamiento de Mérida y al alegante SAT n.º 8532 GAYMO con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 13 de abril de 2021 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de valorización de residuos no peligrosos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Explotaciones Forestales Marle, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de valorización de residuos no peligrosos referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/131.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN- TIDAD ANUAL TRATA- DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE- NAMIENTO	DES- TINO	OPERA- CIONES DE VA- LORI- ZACIÓN
02 01 07	Residuos de la silvicultura	Troncos de madera, restos de poda y desbroces de montes	40.000	Solera exterior asfaltada 2.000m ² 4.000m ³	Gestor autorizado	R12,R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Industrial del corcho				
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	Industria de la madera, papel y cartón				
03 01 05	Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera)	Fábricas de tableros de madera, muebles, etc				
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Industria de la madera				
15 01 03	Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal	Puntos limpios municipales				



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN- TIDAD ANUAL TRATA- DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE- NAMIENTO	DES- TINO	OPERA- CIONES DE VA- LORI- ZACIÓN
17 02 01	Madera procedente de los residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición				
19 12 07	Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas	Industria diversa				
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	Recogida selectiva municipal				
20 02 01	Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios)	Mantenimiento municipal de espacios verdes públicos				
20 03 01	Mezcla de residuos municipales procedentes de puntos limpios	Puntos limpios municipales				
20 03 07	Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles)	Recogida municipal				



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN- TIDAD ANUAL TRATA- DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE- NAMIENTO	DES- TINO	OPERA- CIONES DE VA- LORI- ZACIÓN
20 01 01	Papel y cartón	Fracciones recogidas selectivamente	1.000			R12,R13
19 02 01	Papel y cartón	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial		Solera impermeable exterior 500 m ² 1.000m ³	Gestor autorizado	
20 01 39	Plásticos	Fracciones recogidas selectivamente (principalmente envases)				
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	1.000	Solera impermeable exterior 650 m ² 1.300m ³	Gestor autorizado	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de la construcción y demolición				



LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	CAN-TIDAD ANUAL TRATA-DA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACE-NAMIENTO	DES-TINO	OPERA-CIONES DE VA-LORI-ZACIÓN
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	500	Contenedor metálico al exterior de 10 m ³	Ges-tos auto-rizado	R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 02	Aluminio	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización,



el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización. También se recuperaran metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 42.500 toneladas.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie total impermeabilizada de 3.150 m² para residuos de madera, plásticos y papel y cartón, y para un volumen de 50 m³ para residuos metálicos.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -g-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
 8. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos generados a raíz del proceso productivo deberán ser entregados a un gestor autorizado.
2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER⁽¹⁾	CAN-TIDAD ANUAL ESTIMA-DA (kg)	ALMACENA-MIENTO Y CAPACIDAD	DES-TINO/ GES-TIÓN
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Operaciones de suministro de materias primas	15 01 10*	120	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*	20	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado



RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CAN-TIDAD ANUAL ESTIMA-DA (kg)	ALMACENA-MIENTO Y CAPACIDAD	DES-TINO/ GES-TIÓN
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	1.000	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07*	100	Bidón plástico 200 l	Gestor autorizado
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 01*	240	Contenedor plástico 200 l	Gestor autorizado

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓ-DIGO LER ⁽¹⁾	CAN-TIDAD ANUAL ESTIMA-DA (kg)	ALMACE-NAMIENTO Y CAPACI-DAD	DESTINO/ GESTIÓN
Residuos de tóner de impresión, que no contengan sustancias peligrosas	Residuos de oficinas	08 03 18	Ocasional	Contenedor plástico 20 l	Gestor autorizado
Papel y cartón	Propia actividad y limpieza de las instalaciones	20 01 01	500	Contenedor plástico 200 l	Acopio y prensado en la propia planta



RESIDUO	FOCO GENERADOR	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (kg)	ALMACENAMIENTO Y CAPACIDAD	DESTINO/GESTIÓN
Vidrio	Vidrios mezclados con residuos de la madera y generados ocasionalmente por la propia actividad	20 01 02	Ocasional	Contenedor metálico 12 m ³	Gestor autorizado
Plásticos	Propia actividad y limpieza de instalaciones	20 01 39	Ocasional	Contenedor amarillo	Acopio y prensado en la propia planta
Metales	Metales que contengan los residuos de la madera admitidos en la planta	20 01 40	1.000	Contenedor metálico 12 m ³	Acopio en la propia planta para su posterior transferencia a gestor
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	0120 03	Ocasional	Contenedor plástico 250 l	Recogida urbana

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

-c- Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D. 100/2011						Combustible o proceso asociado	Proceso Asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Trituradora de restos de la madera	C	04 06 17 51	X			X	Madera	Trituración de Madera
2	Carga de residuos de madera triturada	C	04 06 17 51	X			X	Madera	Carga de material



2. Como medidas correctoras se contemplan los muros separadores en la nave de proceso que actúan como pantalla protectora frente a los vientos dominantes de la zona.

-d- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Las instalaciones cuentan con una explanada asfaltada de 14.116 m² y una solera hormigonada de 5.876 m².

2. Las instalaciones cuentan con dos redes separativas de las aguas, teniendo por un lado las aguas sanitarias y por otro las aguas pluviales limpias.

— Las aguas sanitarias del edificio de oficinas y las de la vivienda de vigilancia serán canalizadas bajo tubería enterrada de PVC con destino a una fosa séptica de 6,5 m³ que hay en la parcela.

— Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones, así como las recogidas en explanadas impermeabilizadas, serán recogidas mediante una red enterrada de PVC, disponiendo de imbornales con rejilla metálica para su recogida. Estas aguas pluviales tienen como destino un colector exterior cuya gestión compete a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que deberá obtener el consiguiente permiso de vertido.

3. Las aguas de la fosa séptica serán retiradas periódicamente por el consiguiente gestor autorizado.

-e- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB(A)
Pala cargadora	90 dB(A)
Prensadora de cartón/plástico	70 dB(A)
Trituradora móvil de residuos de madera	105 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

-f- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

3. Se proyectan 8 unidades exteriores de focos led apantallados de 100 W de potencia unitaria lo que hace un total de 800 W instalados.

-g- Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

c) Licencia de obra.



- d) Autorización del Consorcio de Mérida para iniciar los trabajos.
 - e) Autorización de vertido al colector de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

-h- Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

-j- Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento, prensado y valorización de residuos no peligrosos. Se prevé la gestión de una cantidad anual de 42.500 toneladas de residuos.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de madera, residuos plásticos y residuos de papel y cartón.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Mérida, concretamente en la parcela 453 del polígono 86 en el paraje denominado "Escobar". La superficie de la planta será de 57.703 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Nave de oficinas y servicios generales (300 m²).
 - Nave de proceso (1.400 m²).
 - Cobertizo de combustible (30m²).
 - Cobertizo de residuos peligrosos (15 m²).
 - Taller para reparaciones y mantenimiento de maquinaria (100 m²).
 - Casa guarda y vigilancia (100 m²).
 - Explanada asfaltada (14.116 m²).
 - Soleras hormigonadas (5.876 m²).
- Maquinaria y equipamiento
 - Empacadora de papel, cartón y plásticos.
 - Máquina de trituración de madera.
 - Pala cargadora.
 - Camiones.
 - Báscula.



ANEXO II. PLANO PLANTA





ANEXO III: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta de valorización de residuos no peligrosos", cuyo promotor es Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida. IA 20/1301.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de valorización de residuos no peligrosos", a ejecutar en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Explotaciones Forestales Marle, SL, con CIF B-06276034 y con domicilio social en carretera EX 209 (Badajoz-Montijo), km 7,5 de Gévora (Badajoz).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada a la valorización de residuos de madera y la clasificación de otros residuos no peligrosos.

El proceso principal consiste en la trituración de los residuos de madera, y asimismo se llevarán a cabo la gestión de otros residuos no peligrosos como la clasificación de metales, clasificación y prensado de cartón y papel, y la clasificación y prensado de plásticos de envases y material plástico agrícola (principalmente plásticos de instalaciones de riego de polietileno).

La planta de gestión de residuos se ubicará en la parcela de referencia catastral 06083A086004530000ZM, sita en la parcela 453 del polígono 86 de Mérida. Las coordenadas UTM serán X: 725.648, Y: 4.310.809, ETRS89, Huso: 29.



Las instalaciones proyectadas constarán de las siguientes instalaciones:

- Nave de oficinas y servicios generales (300 m²).
- Nave de proceso (1.400 m²).
- Cobertizo de combustible (30 m²).
- Cobertizo de residuos peligrosos (15 m²).
- Taller para reparaciones y mantenimiento de maquinaria (100 m²).
- Casa de guarda y vigilancia (100 m²).

Los residuos gestionados en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 02 01 07 Residuos de la silvicultura.
- 03 01 01 Residuos de corteza y corcho.
- 03 01 99 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón.
- 03 01 05 Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera).
- 03 03 01 Residuos de corteza y madera.
- 15 01 03 Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal.
- 17 02 01 Madera procedente de los residuos de la construcción.
- 19 12 07 Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas.
- 20 01 38 Madera que no contiene sustancias peligrosas.
- 20 02 01 Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios).



- 20 03 01 Mezcla de residuos municipales de madera procedentes de puntos limpios.
- 20 03 07 Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles).
- 20 01 01 Papel y cartón.
- 19 02 01 Papel y cartón.
- 20 01 39 Plásticos.
- 02 01 04 Residuos de plásticos (excepto embalajes).
- 17 02 03 Plástico.
- 02 01 10 Residuos metálicos.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 05 Hierro y acero.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 01 Cobre, bronce y latón.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

- Servicio de Ordenación del Territorio: Existen varios Proyectos de Interés Regional en vigor en el Municipio de Mérida, pero ninguno está afectado por este proyecto. No existen Planes Territoriales en vigor ni en tramitación en cuyo ámbito esté comprendido el municipio de Mérida.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Emite informe favorable condicionado al informe emitido por la comisión técnica del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológico de Mérida que describe los condicionantes arqueológicos que a continuación se describen y que podrían afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida:



1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural: El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto la parcela 453 del polígono 86 en el paraje de Escobar. El proyecto se ubica en la zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.
 2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación: En el terreno donde se ubicará la planta y sus proximidades no se ha documentado ningún elemento arqueológico ni se ha realizado intervención arqueológica.
 3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU-Plan Especial de Mérida: El proyecto deberá ser aprobado por el Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológico de Mérida, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal. Con ocasión de la ejecución del proyecto se deberá realizar el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, que deberá ser realizada por el promotor a través del equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización del Consorcio de la Ciudad Monumental. Además deberá comunicarse al Consorcio el inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.
- El Agente del Medio Natural señala que:
- La parcela no se encuentra dentro de espacios protegidos incluidos en la Red Natura 2000, si bien se encuentra próximo (a unos 1.500 metros) de la ZEPA Embalse de Montijo.
 - Afecta a especie de fauna (Alcarabán) incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
 - No se encuentra en montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal.
 - Pasa junto a las instalaciones la “vereda de la Grulla 1º Ramal” pero no se puede indicar el grado de afección debido que no está deslindada ni amojonada.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
- El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente a los mismos o a sus valores ambientales.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de valorización de residuos no peligrosos se asentará sobre la parcela 453 del polígono 86 del término municipal de Mérida, y tiene una superficie de 5,47 ha. La planta de gestión de residuos ocupará toda la parcela.

El proceso consistirá en la valorización de residuos de la madera y de la silvicultura, de residuos metálicos, de residuos plásticos y de residuos de cartón y papel.

La generación de residuos en el ejercicio de la actividad distinta de los residuos recogidos, clasificados y valorizados no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera pocos residuos en sí misma.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni otras áreas protegidas y que en la parcela en cuestión no existe Hábitat natural inventariado, si bien el agente del Medio Natural indica la presencia de Alcarabán (*Burhinus oedicephalus*) en la zona.

Las instalaciones tienen en un radio inferior de 700 metros una central hortofrutícola, una planta de gestión de neumáticos fuera de uso y el polígono industrial "el Prado" por lo que la ubicación del proyecto es adecuada para minimizar el impacto paisajístico que pudiera causar.



3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental plantea tres alternativas que se pasan a valorar:

La alternativa cero a considerar sería la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para el desarrollo de la actividad industrial y comercial sin una afección relevante para el medio ambiente.

La alternativa 1 será la contemplada para la realización del proyecto en la parcela 453 del polígono 86 del término municipal de Mérida ya que se considera la mejor opción en base a los siguientes condicionantes:

- No se afecta a ningún cauce público ni a zona especialmente protegida.
- No se afecta a caminos nuevos, utilizando los existentes.
- Proximidad a autovía A-5 Madrid-Lisboa.
- Proximidad a núcleo de población de importancia, Mérida.
- Proximidad al polígono industrial "El Prado" de Mérida.
- Facilidad de acceso a suministro de energía eléctrica.
- Red de saneamiento general existente.
- Red de abastecimiento de agua existente.
- Red de telecomunicaciones.
- Precio suelo inferior al suelo urbano.
- Instalaciones existentes de anterior actividad, muros perimetrales y explanadas hormigonadas y asfaltadas principalmente.
- Posibilidad de futuras ampliaciones por espacio disponible en la parcela.

La alternativa 2 se corresponde con su posible implantación en suelo urbanizable de uso industrial en el polígono "El Prado" de Mérida, que, aun teniendo muchas ventajas, se observan las siguientes desventajas:

- Necesidad de amplio terreno para la actividad.
- Elevado precio del terreno urbano.



- Posible afección a actividades colindantes por emisiones de la actividad, ya sean ruidos, emisiones de polvo, etc.

3.3 Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas

Con fecha 5 de febrero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cauce del arroyo del Pueblo discurre a unos 1.075 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del estado, definido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.
- La documentación aportada por el promotor no cualifica las necesidades hídricas totales del proyecto. Simplemente se indica que el agua provendrá de un pozo existente en la parcela.
- De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. Esta fosa séptica se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo, deberá ser estanca, deberá tener una tubería de ventilación en la parte superior para evitar salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia y tendrá que tener contrato con gestor autorizado para la retirada de las aguas sucias antes de un posible rebosamiento.

3.3.3 Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se puede producir contaminación por posibles vertidos derivados de la acción de la maquinaria. Son puntuales y reversibles una vez limpiado el suelo.



Se evitará el desarrollo de actividades en las superficies que no estén asfaltadas u hormigonadas.

3.3.4 Fauna.

La afección a la fauna es mínima debida al desarrollo de actividades humanas en las cercanías de la planta, si bien el Agente del Medio Natural ha observado la presencia de Alcarabanes.

La planta cuenta con un cerramiento perimetral de la planta que dificultará la entrada de animales a las instalaciones.

3.3.5 Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

Se favorecerá el posible impacto con la plantación de zonas ajardinadas.

3.3.6 Paisaje.

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de otras plantas industriales en las cercanías como una planta de neumáticos usados y una central hortofrutícola. Al disponer la parcela de un muro perimetral opaco de 2,50 metros de alto el impacto visual es mínimo.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de polvo en la atmósfera, que no tendrá una incidencia especial en la atmósfera, ya que el muro separador de la nave de proceso actuará de pantalla protectora.

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilice la maquinaria de trituración de la madera. También se producirán otros ruidos puntuales de menor intensidad con la prensadora de cartón y plástico y con el movimiento de los vehículos y la carga y descarga de los residuos.

En las instalaciones hay 8 proyectores LED de 100 W de potencia cada uno lo que no suponen una contaminación lumínica significativa.

3.3.8 Patrimonio arqueológico y dominio público.



El proyecto pudiera tener incidencia sobre el patrimonio arqueológico, por lo que deberá estar sometido en su construcción al seguimiento del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológico de Mérida.

3.3.9 Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación de 54.703 m² de terreno, el consumo de agua extraído del pozo de la parcela y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10 Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11 Sinergias.

En la zona están implantado el polígono industrial el Prado, una central hortofrutícola y una planta de gestión de neumáticos usados por lo que la implantación de la planta objeto de este informe no supone una incidencia sustancial del impacto ambiental.

3.3.12 Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones Nucleares y Radiactivas.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1 Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Deberá comunicar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida el inicio de la intervención arqueológica para el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra previo a la realización de obras.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Los camiones cargados con residuos serán recibidos en el acceso, después de una ins-



- pección visual y documental, se comprueba que el residuo es el que se corresponde a los admisibles.
- En el caso que se cumplan las condiciones de admisibilidad se procede al pesaje en la báscula y la anotación en el archivo cronológico.
 - Las zonas de descarga de los residuos deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.
 - Las instalaciones contarán con dos redes de aguas independientes: pluviales y sanitarias. Las sanitarias serán conducidas a depósito impermeabilizado y estanco que será vaciado con la suficiente frecuencia para que no se produzca rebosamiento.
 - La limpieza del vertido acumulado en este depósito será realizada por gestor de residuos autorizado.
 - Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión de serrín la trituración de la madera en nave cubierta, dividida por un muro de hormigón, que está en el centro de la parcela
 - Los residuos plásticos, y los de papel y cartón, serán prensados en la nave de proceso, sobre solera hormigonada e impermeabilizada. Una vez prensados se acopiarán bajo cubierta a la espera de su entrega a gestor autorizado.
 - Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores estancos bajo cubierta.
 - Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
 - No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligro-



- sos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
 - La altura de los acopios no deberá superar la altura de 2,5 metros del cerramiento exterior.

4.4. Plan de restauración.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5. Propuesta de reforestación.

- El documento ambiental propone una zona ajardinada con seto perimetral de 900 m² en el interior de las instalaciones.

4.6. Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los Agentes del Medio Natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de la madera, metales y papel y cartón.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.7. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la



- duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
 - La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de valorización de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

